

REPUBLICA DEL ECUADOR



*Ratificado
Autorizado
0510.05*

NOTARIA DEL CANTON BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRIGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA

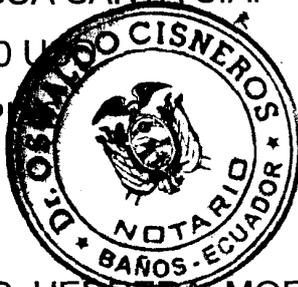
REINA DE AGUA SANTA

A FAVOR DE SI MISMA

CUANTIA \$ 800 USD

Baños, a 22 de SEPTIEMBRE del 2005

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
EN FORMACIÓN DE
TRANSPORTES DE CARGA
LIVIANA DENOMINADA
REINA DE AGUA SANTA S.A.
CUANTIA: 800 U.
DI TRES COP



En la ciudad de Baños de
Agua Santa, cantón del
mismo nombre, Provincia
de Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día jueves
veintidós de septiembre del
año dos mil cinco.- Ante mí
Doctor Oswaldo Cisneros
Rodríguez Notario Público de
este cantón comparecen

MIGUEL ISAÍAS HERRERA MORALES, casado, SERGIO ISAÍAS
VAYAS LÓPEZ, soltero; y, RAFAEL MARIA PADRÓN MARTÍNEZ,
casado; en sus calidades de PRESIDENTE, GERENTE Y ASESOR
JURÍDICO; respectivamente, de la COMPAÑÍA "REINA DE AGUA
SANTA SA." de la Comunidad de CUSUA, perteneciente a la
Parroquia COTALO del Cantón PELILEO de la Provincia del
Tungurahua; de conformidad a los nombramientos que legalmente
conferidos se adjuntan como Documentos habilitantes, además
comparecen los señores ÁNGEL MIGUEL VILLAFUERTE GAMBOA,
casado; LUIS RODRIGO RODRÍGUEZ SILVA, divorciado;
WILMER EMILIO GARCES, soltero; ANTONIO GONZALO
SALGUERO GORDON, casado; LUIS SEGUNDO PAREDES,
casado; FLAVIO ROMARICO QUINTO VALVERDE, casado; FREDI
MEDARDO MARINO MEDINA, casado; CRISTOBAL NAZARENO
SALGUERO GORDON, soltero; LUIS OSTERGIO QUINTO
VALVERDE, casado; LUIS DAVID VILLAFUERTE GAMBOA, soltero;
ANÍBAL TRAJANO VILLAFUERTE GAMBOA, soltero; LUIS
BENJAMÍN VAYAS LÓPEZ, soltero; GONZALO WILDO PAZ GAMBOA,
soltero; SERGIO ERNESTO MAZO ATIAJA, casado; GUIDO
OSWALDO PROAÑO ARIAS, casado; FAUSTO ROMULO ROBALINO
ALDAZ, casado; JOSÉ ANÍBAL RODRÍGUEZ MORALES, casado;



MANUEL ENRIQUE SÁNCHEZ MOLINA, casado; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Reciliación de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía REINA DE AGUA SANTA S.A. y; Constitución simultánea de una compañía anónima denominada REINA DE AGUA SANTA S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

a) Concurren a la RESCILIACIÓN de la Escritura pública de Constitución de la compañía denomina REINA. DE AGUA SANTA S.A., los señores Miguel Isaías Herrera Morales de estado civil casado, Sergio Isaías Vayas López de estado civil soltero y Doctor Rafael Padrón Martínez, por los derechos que representan, domiciliados en el Cantón Pelileo, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, y convienen libre y voluntariamente en reciliar la Escritura Pública otorgada el día jueves dos de junio del dos mil cinco, ante el Doctor Oswaldo Eugenio Cisneros Rodríguez, Notario Público del Cantón Baños, debido a errores involuntarios que se cometieron. El Notario Público del cantón Baños Doctor Oswaldo Eugenio Cisneros Rodríguez, deberá tomar nota de la Reciliación, al margen de la Escritura Pública de constitución b) Concurren a la **CELEBRACIÓN** de un nuevo contrato constitutivo de una compañía anónima por la vía simultánea, los señores: 1) VILLAFUERTE GAMBOA ÁNGEL MIGUEL, casado; 2) RODRÍGUEZ SILVA LUIS RODRIGO, divorciado; 3) GARCES WILMER EMILIO, soltero; 4) SALGUERO GORDON ANTONIO GONZALO, casado; 5) PAREDES LUIS SEGUNDO, casado; 6)

QUINTO VALVERDE FLAVIO ROMARICO, casado; 7) MARINO MEDINA FREDI MEDARDO, casado; 8) SALGUERO GORDON CRISTOBAL NAZARENO, soltero; 9) QUINTO VALVERDE LUIS OSTERGIO, casado; 10) HERRERA MORALES MIGUEL ISAÍAS, casado; 11) VILLAFUERTE GAMBOA LUIS DAVID, soltero; 12) VILLAFUERTE GAMBOA ANÍBAL TRAJANO, soltero; 13) VAYAS LÓPEZ LUIS BENJAMÍN, soltero; 14) PAZ GANAN GONZALO WILDO, soltero; 15) MAZO ATIAJA SERGIO ERNESTO, casado; 16) PROAÑO ARIAS GUIDO OSWALDO, casado; 17) ROBALINO ALDAZ FAUSTO ROMULO, casado; 18) RODRÍGUEZ MORALES JOSÉ ANÍBAL, casado; 19) SÁNCHEZ MOLINA MANUEL ENRIQUE, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en la comunidad de Cúsua, de la parroquia Cotaló, del cantón Pelileo de la Provincia del Tungurahua.

SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REINA DE AGUA SANTA S.A. CAPITULO PRIMERO." DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyase la compañía que se denominará **REINA DE AGUA SANTA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: 1) El transporte de carga liviana de productos agrícolas, avícolas y pecuarios en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.



ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior - **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de Estados Unidos de América, dividido en veinte acciones ordinarias y nominativas de una valor de cuarenta dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero uno al veinte y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **ARTICULO OCTAVO.-**Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas." **ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo

a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías - **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** . El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos, al comisario se le convocara a juntas generales especial e individualmente, hecho que se hará constar en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguido, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia



de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DÉCIMO OCTA VO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder o poder notarial legalmente conferido.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuarán las elecciones de administradores si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO."** Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, y en caso de ausencia se nombrará como presidente para esa junta a la persona que se designe en cada caso por la junta y en caso de ausencia del secretario a la junta se nombrará un secretario Ad-Hoc - **ARTICULO VIGÉSIMO**

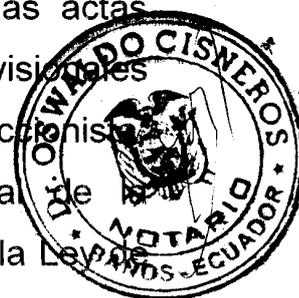
PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO."** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General de Accionistas serán firmadas por el

Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO."** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente de la compañía y fijar su retribuciones; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; t) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía.

antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-Del Presidente de la compañía.-** El presidente será accionista de la compañía, nombrado por la junta general para un período 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-Corresponde al presidente: a)Presidir las reuniones de junta general de socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales y los títulos acción, y extender el que corresponda a cada accionista; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo, t) Convocar a juntas generales. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-Del Gerente de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de. 2 años puede ser accionista o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales y los títulos acción, y extender el que corresponda a cada accionista; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley

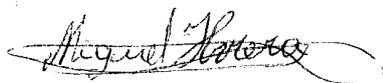


Compañía; e) Presentar a la junta general de socios la propuestas de distribución de utilidades; t) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, 10 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera.

Nro	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ITINERARIO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
1	Villafuerte Gamboa Ángel M.	40	40	0	1
2	Rodríguez Silva Luis R.	40	40	0	1
3	Garcés Wilmer Emilio	40	40	0	1
4	Salguero Gordón Antonio G.	40	40	0	1
5	Paredes Luis Segundo	40	40	0	1
6	Quinto Valverde Flavio R.	40	40	0	1
7	Marino Medina Fredi M.	40	40	0	1
8	Salguero Gordón Cristóbal N.	40	40	0	1
9	Quinto Valverde Luis O.	40	40	0	1
10	Herrera Morales Miguel I.	40	40	0	1
11	Villafuerte Gamboa Luis D.	40	40	0	1
12	Villafuerte Gamboa Aníbal T.	40	40	0	1
13	Vayas López Luis B.	80	80	0	2
14	Paz Gañán Gonzalo W.	40	40	0	1
15	Mazo Atiaja Sergio E.	40	40	0	1
16	Proaño Arias Guido O.	40	40	0	1
17	Robalino Aldáz Fausto R.	40	40	0	1
18	Rodríguez Morales José A.	40	40	0	1
19	Sánchez Molina Manuel E.	40	40	0	1
TOTAL		800	800	0	



CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los períodos estatutarios, los accionistas fundadores de común acuerdo designan como Presidente al señor MIGUEL ISAÍAS HERRERA MORALES, y como Gerente al señor SERGIO ISAÍAS VAYAS LÓPEZ.- **QUINTA.-** Queda expresamente autorizado el Doctor Rafael Padrón Martínez para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el BANCO del PACÍFICO.- Usted señor Notario se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para validez de este instrumento.- f).- Doctor Rafael Padrón Martínez matricula numero treinta del Colegio de Abogados de Cañar.- Hasta aquí la minuta que fue copiada íntegramente en la cual los comparecientes se afirman y ratifican. Con lo expuesto la minuta que antecede queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Yo el Notario además doy fe que el otorgante procede con plena libertad y conociendo los efectos legales de este contrato y procede a la suscripción haciéndolo la concurrente en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



MIGUEL ISAÍAS HERRERA MORALES
C.I. 180140552-1
C.V. 112-0008

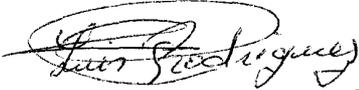


SERGIO ISAÍAS VAYAS LÓPEZ
C.I. 180344280-3
C.V. 285-0017



RAFAEL MARÍA PADRÓN MARTÍNEZ
C.I. 030005156-2
C.V. 38-0012


ÁNGEL MIGUEL VILLAFUERTE GAMBOA
C.I. 180244541-9
C.V. 120-0018


LUIS RODRIGO RODRÍGUEZ SILVA
C.I. 180140916-8
C.V. 255-0014

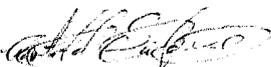

WILMER EMILIO GARCÉS
C.I. 210008413-2
C.V. 241-0006


ANTONIO GONZALO SALGUERO GORDON
C.I. 180230869-0
C.V. 119-0015


LUIS SEGUNDO PAREDES
C.I. 200000833-3
C.V. 174-0062


FLAVIO ROMARICO QUINTO VALVERDE
C.I. 160021534-5
C.V. 197-0024


FREDI MEDARDO MARINO MEDINA
C.I. 180211202-7
C.V. 257-0009


CRISTOBAL NAZARENO SALGUERO GORDON
C.I. 180199490-4
C.V. 121-0015


LUIS OSTERGIO QUINTO VALVERDE
C.I. 160025405-4
C.V. 232-0013


LUIS DAVID VILLAFUERTE GAMBOA
C.I. 180218605-4
C.V. 166-0003



Aníbal Trajano Villafuerte

ANÍBAL TRAJANO VILLAFUERTE GAMBOA

C.I. 180303714-0

C.V. 121-0018

Luis Benjamín Vayas López

LUIS BENJAMÍN VAYAS LÓPEZ

C.I. 180295095-4

C.V. 284-0017

Gonzalo Wildo Paz Ganán

GONZALO WILDO PAZ GANAN

C.I. 180219913-1

C.V. 184-0012

Sergio Ernesto Mazo Atiaja

SERGIO ERNESTO MAZO ATIAJA

C.I. 180219713-5

C.V. 41-0010

Guido Oswaldo Proano Arias

GUIDO OSWALDO PROANO ARIAS

C.I. 180163456-7

C.V. 176-0013

Fausto Romulo Robalino Aldaz

FAUSTO ROMULO ROBALINO ALDAZ

C.I. 180261584-7

C.V. 157-0014

José Aníbal Rodríguez Morales

JOSÉ ANÍBAL RODRÍGUEZ MORALES

C.I. 180194583-1

C.V. 241-0014

Manuel Enrique Sánchez Molina

MANUEL ENRIQUE SÁNCHEZ MOLINA

C.I. 180233505-7

C.V. 264-0008

f: EL NOTARIO Dr. OSWALDO CISNEROS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN

EL NOTARIO

Oswaldo Cisneros Rodríguez
OSWALDO CISNEROS RODRÍGUEZ
NOTARIO





DEPOSITO A PLAZO No. 38387
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

"REINA DE AGUA SANTA S. A." Id No. 1801405521

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.00	12/09/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.71	800.68

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

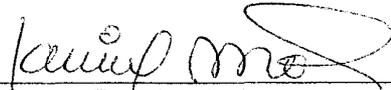
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ambato, Jueves 11 de Agosto de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
JAVIER MANCHENGO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 005-CJ-018-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

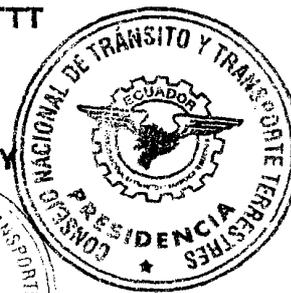
Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"REINA DE AGUA SANTA"**, domiciliada en la Parroquia Cataló, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. VILLAFUERTE GAMBOA ANGEL MIGUEL
2. RODRIGUEZ SILVA LUIS RODRIGO
3. GARCES WILMER EMILIO
4. SALGUERO GORDON ANTONIO GONSALO
5. PAREDES LUIS SEGUNDO
6. QUINTO VALVERDE FLAVIO ROMARICO
7. MARIÑO MEDINA FREDI MEDARDO
8. SALGUERO GORDON CRISTOBAL NAZARENO
9. QUINTO VALVERDE LUIS OSTERGIO
10. HERRERA MORALES MIGUEL ISAIAS
11. VILLAFUERTE GAMBOA LUIS DAVID
12. VILLAFUERTE GAMBOA ANIBAL TRAJANO
13. VAYAS LOPEZ LUIS BENJAMIN
14. PAZ GANAN GONZALO WILDO
15. MAZO ATIAJA SERGIO ERNESTO
16. PROAÑO ARIAS GUIDO OSWALDO
17. ROBALINO ALDAZ FAUSTO ROMULO
18. RODRIGUEZ MORALES JOSE ANIBAL
19. SANCHEZ MOLINA MANUEL ENRIQUE

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 359-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 13 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"REINA DE AGUA SANTA"**, domiciliada en la Parroquia Cataló, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 359-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 13 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 005-CJ-018-2005-CNTTT
"REINA DE AGUA SANTA"**

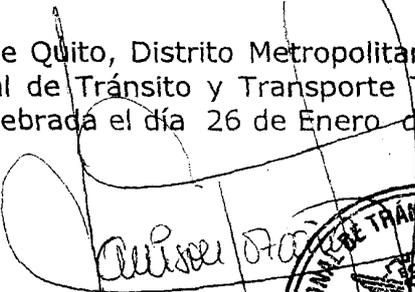
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**REINA DE AGUA SANTA**", domiciliada en la Parroquia Cataló, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.


Harrison Vizcaino Andra

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Patricia Carvajal

SECRETARIA GENERAL ADHOC.

GENERAL

MARGINACION DE LA ESCRITURA DEL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO: La escritura de la Compañía Reina de Agua Santa es reciliada por escritura de reciliación del veintidós de septiembre del dos mil cinco.

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]
OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO



Con esta fecha la presente Escritura queda inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pelileo, bajo el número (31).

PELILEO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2.005

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



[Firma manuscrita]
Dr. Camilo Guillermo

Felix Miño

ABOGADO

Matricula Nº 68 Col Ab Tghua.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PELILEO

Antonio Clavijo s/n y Av. 22 de Julio
Telf 371 258